

ORDEN DE DE DE 2006, DE LA CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE, POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO-OPOSICIÓN PARA INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES.

La disposición adicional undécima, apartado 1, de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el cuerpo de Inspectores de Educación, establecen que el sistema de ingreso en la Función Pública Docente será el de concurso-oposición, preceptuando el artículo 3 de esta última disposición que las administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo.

Por otra parte, el título V del aludido Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, regula el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades estableciendo en el artículo 45 que los funcionarios del cuerpo de Maestros podrán adquirir nuevas especialidades, dentro del mismo cuerpo, mediante la realización de una prueba.

Por Decreto 62/2002, de 25 de abril, del Gobierno Valenciano, se regula la acreditación de los conocimientos lingüísticos para el acceso y la provisión de puestos en la función pública docente no universitaria en la Comunidad Valenciana.

Aprobada la oferta de empleo público docente en el ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana por Decreto , del Consell de la Generalitat, cumplido lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 44 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, esta Conselleria, en uso de las competencias que tiene atribuidas, acuerda convocar:

- 1.- Concurso-oposición para ingreso en el cuerpo de Maestros.
- 2.- Procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades en el cuerpo de Maestros.

TITULO I

Concurso-oposición para ingreso en el cuerpo de Maestros

1. Normas generales

1.1. Se convoca concurso-oposición para cubrir, 1.500 plazas del cuerpo de Maestros, que se distribuyen de la forma que a continuación se detalla:

Código	Especialidad	Ingreso Libre	Reserva Minusválidos	Total
120	Educación Infantil	475	25	500
121	Inglés	190	10	200
122	Francés	47	3	50
123	Educación Física	190	10	200
124	Música	142	8	150
126	Audición y Lenguaje	171	9	180
127	Pedagogía Terapéutica	209	11	220
Total		1.424	76	1.500

1.2. Las plazas convocadas para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía que queden sin adjudicar por falta de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, se acumularán a las restantes plazas convocadas por el sistema de ingreso libre, de igual especialidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2.a) del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero.

1.3. Al presente concurso-oposición le será de aplicación: la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás Estados Miembros de la Comunidad Europea, en su redacción dada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social; el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el cuerpo de Inspectores de Educación; el Decreto 62/2002, de 25 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la acreditación de los conocimientos lingüísticos para el acceso y la provisión de puestos en la función pública docente no universitaria en la Comunidad Valenciana; las demás disposiciones de general aplicación y lo dispuesto en la presente convocatoria.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitidos a la realización del concurso-oposición los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1. Requisitos generales:

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Maestro.
- Diplomado en Profesorado de Educación General Básica.
- Maestro de Primera Enseñanza.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial de homologación o de la credencial de reconocimiento para el ejercicio de la profesión de Maestro en aplicación del Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre (BOE de 22 de noviembre).

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

f) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento, del mismo cuerpo de Maestros, salvo que concurra a los procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades.

2.1.2. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y su conocimiento del castellano no se deduzca de su origen deberán acreditar un conocimiento adecuado de esta lengua de la forma que se establece en la base 3.2.b) o mediante la realización de la prueba descrita en la base 7.1.1.

2.1.3. Asimismo, todos los aspirantes deberán acreditar el conocimiento de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana, de la forma que se establece en la base 3.2.c) o mediante la realización de las pruebas descritas en la base 7.1.2.

2.1.4. Requisitos específicos para participar por la reserva de minusválidos. Podrán participar por esta reserva aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos generales, tengan reconocida por los órganos competentes de la Generalitat Valenciana, del Estado, o del resto de las Comunidades Autónomas, una discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por cien, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitara dudas al tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo de Maestros, podrán recabar el correspondiente dictamen de los órganos competentes conforme a lo previsto en la base 10.1.c). En este caso, y hasta tanto se emite el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base 5.14 de esta convocatoria.

Los aspirantes que concurran por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el procedimiento de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una especialidad por esta reserva de minusválidos.

2.2. Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes

3.1. Forma. Quienes deseen tomar parte en este concurso-oposición deberán presentar una instancia, conforme a modelo oficial, que les será facilitada gratuitamente en las Direcciones Territoriales de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana, y que también podrá ser impresa a través de la página de Internet de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte (<http://www.cult.gva.es/dgp>).

Esta solicitud tendrá asignado un número de referencia identificativo que será diferente en cada una de ellas, por lo que deberá ser necesariamente un ejemplar original (con dos hojas autocopiativas) o bien un juego de tres copias impresas a través de Internet, de manera que no se podrán hacer fotocopias ya que cada solicitud ha de tener un número de referencia diferenciado.

No podrá presentarse más de una instancia, a no ser que opte a más de una especialidad. En este caso, habrán de presentarse tantas instancias como número de especialidades a las que se opta.

No obstante, la presentación de mas de una solicitud no implica que el aspirante pueda asistir a las pruebas de todos los tribunales donde ha sido asignado.

Al cumplimentar dicha solicitud, los aspirantes tendrán en cuenta, además de las instrucciones que se adjuntan a la misma, las siguientes:

a) Los aspirantes harán constar en los recuadros correspondientes el cuerpo, el código y el nombre de la especialidad por la que participan, teniendo en cuenta que, en caso de discrepancia entre el código y el nombre de la especialidad especificado, serán admitidos por la especialidad a la que corresponda el código. Asimismo indicarán el código de la provincia en la que preferentemente quieran realizar las pruebas.

b) Los aspirantes con minusvalía deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual utilizarán el recuadro 1.6 de la misma. Asimismo deberán solicitar, expresándolo en el recuadro 1.8, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria y para ello adjuntarán a la instancia una certificación de las adaptaciones requeridas expedida por los servicios competentes de la Conselleria de Bienestar Social o equivalentes del Estado o de otras Comunidades Autónomas.

c) Aquellos aspirantes que por reunir las condiciones establecidas deseen acogerse a la reserva de minusválidos, habrán de consignar necesariamente en el recuadro 1.7 de la solicitud el porcentaje de minusvalía que padecen y hacerlo constar en el recuadro 2 del apartado 1.5 de la instancia de participación, así como efectuar la declaración expresa prevista en la instancia, de que reúne los requisitos exigidos para participar en dicha reserva.

d) Aquellos aspirantes que por cumplir los requisitos establecidos estén exentos de las pruebas de conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana, deberán consignarlo en el apartado 2.5 de la instancia, asimismo, deberán indicar el motivo de exención alegado en los espacios reservados a tal fin.

3.2. Documentación. A la instancia de solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad, documento similar del país de origen o pasaporte vigentes.

b) Anexo II debidamente cumplimentado por aquellos participantes que no posean la nacionalidad española.

En este caso, aquellos aspirantes que estén exentos de la prueba de conocimiento del castellano, deberán presentar junto al anexo II citado, la fotocopia compulsada del nivel superior del Diploma de español como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 1.137/2002, de 31 de octubre (BOE de 8 de noviembre), o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o del título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica, o certificación académica en la que conste que se han realizado en el Estado Español todos los estudios conducentes a la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo a que se opta, o bien certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención de los mencionados diplomas o titulaciones.

c) Para acreditar la exención de la prueba de conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana, declaración jurada de acuerdo con el modelo incluido como anexo VIII.

d) La declaración, en su caso, referida en la base 13 de la presente convocatoria para no ser incluido en las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad.

3.3. Las solicitudes se presentarán preferentemente en las Direcciones Territoriales de Cultura, Educación y Deporte de Alicante, Castellón o Valencia o bien en los lugares y forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 130/1998, de 8 de septiembre del Gobierno Valenciano. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada. De no hacerse de esta manera se considerará presentada en la fecha de entrada en cualquiera de los lugares establecidos en el párrafo anterior.

Las solicitudes suscritas por los participantes en el extranjero podrán cursarse en el plazo señalado en el apartado 3.4 de la presente base, a través de las representaciones Diplomáticas o Consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo correspondiente. El interesado adjuntará a la solicitud comprobante bancario de haber satisfecho el pago de los derechos de examen.

3.4. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

3.5. Los derechos de examen serán de 19,90 € incluida la formación del expediente, y se ingresarán mediante el impreso de la instancia de participación en alguna de las entidades de crédito colaboradoras que figuran en la misma. Los gastos de transferencia correrán a cargo del interesado. En la solicitud deberá figurar el sello de la entidad bancaria, acreditativo del pago de derechos, cuya falta o abono fuera de plazo determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá eliminación del trámite de presentación, en plazo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en el apartado 3.3 de esta base.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.2 del Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, están exentos del pago de las tarifas los miembros de familias numerosas de categoría especial, siempre y cuando adjunten a la solicitud copia de la documentación que lo acredite.

Asimismo, están exentos del pago de la tarifa de inscripción en pruebas selectivas para el acceso a cuerpos docentes los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33 por cien, siempre que lo acrediten documentalmente junto a la solicitud, debiendo ingresar la cantidad de 3,36 € en concepto de formación de expediente.

De otro lado, disfrutarán de una bonificación de 50 por cien de la cuota de las tarifas los miembros de las familias numerosas de categoría general, lo que igualmente

deberá justificarse documentalmente junto a la instancia de participación, y en tal caso deberán ingresar 9,95 €

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de instancias la Dirección General de Personal Docente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que deberá publicarse en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. En la lista deberán constar los apellidos, nombre, DNI, procedimiento selectivo por el que participa, provincia preferente de examen y si han declarado estar exentos de la realización de la prueba de conocimiento de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana, así como, en su caso, la causa de exclusión.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente, y se presentarán por cualquiera de las formas previstas en el apartado 3.3 de la presente convocatoria.

4.3. Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa del Director General de Personal Docente, por la que se declarará aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos, que será publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

4.4. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la disposición final segunda de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano, y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

4.5. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el concurso-oposición que se convoca mediante la presente orden. Cuando del examen de la documentación que, de acuerdo con la base 10 de esta convocatoria, debe presentarse en el caso de ser seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

4.6. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, no se procederá a la devolución de las tasas por derechos de examen en los supuestos de exclusión de los aspirantes de los procedimientos selectivos por causas imputables exclusivamente a los interesados.

5. Órganos de selección.

5.1. La selección de los participantes será realizada por los tribunales y por las comisiones de selección, que serán nombrados al efecto por la Dirección General de Personal Docente. Dicho nombramiento se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

5.2. Composición de los tribunales. De acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, los tribunales estarán compuestos por funcionarios de carrera en activo de los cuerpos de funcionarios docentes o del cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa en número impar, no inferior a cinco. Para el presente concurso-oposición se fija la composición de todos los tribunales en cinco miembros.

Todos los miembros de los tribunales pertenecerán a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponde al cuerpo de Maestros.

En la designación de los tribunales que hayan de juzgar cada una de las áreas se velará por el principio de especialidad, de acuerdo con el cual, la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo.

Los tribunales estarán integrados por:

- Un presidente, designado directamente por la Dirección General de Personal Docente.

- Cuatro vocales, designados por sorteo público, entre funcionarios de carrera en activo del cuerpo de Maestros, habilitados en la especialidad asignada al tribunal y, preferentemente, adscritos en el ámbito de la Dirección Territorial de Cultura, Educación y Deporte donde actuará el tribunal. En caso de no ser posible la realización del sorteo entre los funcionarios con destino en un determinado ámbito territorial, éste se realizará entre todos los que, reuniendo las condiciones enumeradas, tengan su destino en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana. Excepcionalmente, cuando no haya funcionarios en servicio activo en número suficiente, el Director General de Personal Docente podrá designar directamente estos vocales entre funcionarios de los cuerpos docentes, de conformidad con lo establecido en esta base.

Podrán nombrarse tantos tribunales cuantos se juzguen necesarios para cada especialidad.

Actuará como secretario el vocal de menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Para cada tribunal se designará, por igual procedimiento, un tribunal suplente, salvo en aquellos casos en que no sea posible contar con vocales suficientes que reúnan los requisitos exigidos en la presente base.

5.3. Composición de las comisiones de selección. Cuando en función del número de aspirantes y plazas convocadas sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna

de las especialidades, se constituirá una comisión de selección por cada una de éstas especialidades.

Estas comisiones estarán formadas por un número impar de miembros no inferior a cinco, que deberán reunir los requisitos enumerados en el apartado 5.2 de esta base para los componentes de los tribunales. Las comisiones serán designadas por la Dirección General de Personal Docente y publicada su composición en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, que incluirá la designación de su presidente.

En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, éste actuará además como comisión de selección, sin que por ello cambien de funciones en la comisión de selección los miembros del tribunal.

Para el nombramiento de secretario en la comisión de selección se estará a lo dispuesto en el apartado 5.2 de esta base para el nombramiento de secretario de tribunal.

5.4. De conformidad con el artículo 8.3 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio.

5.5. Abstención. Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso para el mismo cuerpo de Maestros y la misma especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior, notificando a la Dirección General de Personal Docente las abstenciones a que haya lugar entre sus miembros.

5.6. El plazo para manifestar la abstención será de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* del nombramiento de los órganos de selección.

5.7. Recusación. Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal o comisión de selección cuando concurren en ellos las circunstancias a las que se refiere el apartado 5.5. de esta misma base.

5.8. Previa convocatoria de los presidentes que se hará llegar al centro de destino de los vocales nombrados y en la que señalará el lugar, día y hora de la reunión, tendrá lugar la sesión constitutiva de los tribunales y las comisiones de selección, a la que deberán asistir todos los vocales nombrados, tanto titulares como suplentes. Los tribunales y las comisiones de selección se constituirán con la asistencia del presidente y el secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

En dicha sesión el órgano de selección además de constituirse como tal acordará todas las decisiones que le corresponda en orden al correcto desarrollo del procedimiento selectivo.

La suplencia de los presidentes de los tribunales se autorizará por la Dirección General de Personal Docente, y la de los vocales, en la misma sesión constitutiva, por el presidente que haya de actuar, debiendo recaer sobre cualquiera de los vocales suplentes nombrados. Una vez constituido el órgano de selección para la válida actuación del mismo se requerirá la presencia del presidente y el secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

La inasistencia injustificada de los miembros del órgano de selección a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluida la de constitución, dará lugar a la exigencia de la responsabilidad que corresponda.

No obstante, si en el momento del comienzo de las pruebas algún tribunal no ha podido constituirse, pese haberse acudido al procedimiento previsto, la Dirección General de Personal Docente adoptará las medidas procedentes para garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el procedimiento selectivo.

5.9. La Dirección General de Personal Docente dictará resolución, que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, por la que se nombra a los nuevos miembros de los órganos de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en los apartados 5.5 y 5.7 de esta base.

5.10. Funciones de los tribunales. Corresponde a los tribunales:

- Calificación de las distintas pruebas de la fase de oposición.
- Valoración de méritos de la fase de concurso.
- Desarrollo del procedimiento selectivo, de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.

5.11. Los tribunales podrán proponer a la Dirección General de Personal Docente la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes técnicos. Serán funciones de los primeros el asesoramiento a los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente.

5.12. Funciones de las comisiones de selección. Corresponderá a estas comisiones:

- La coordinación de los tribunales, en especial en cuanto a la elaboración de la prueba práctica.
- La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y homogeneización de la misma.
- La agregación de las puntuaciones correspondientes de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, ordenación de los aspirantes y elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.
- La declaración de los aspirantes que hayan superado las citadas fases, la publicación de las listas de aspirantes seleccionados, así como su elevación al órgano convocante.

Dentro de las distintas fases del concurso-oposición, las comisiones de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas así como lo que se debe hacer con los casos no previstos.

5.13. El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.14. Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.1 b) de esta convocatoria las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

5.15. En ningún caso las comisiones de selección o los tribunales cuando, por ser tribunales únicos, actúen como comisión de selección, podrán declarar que han superado el concurso-oposición un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.16. Los órganos de selección que actúen en estas pruebas selectivas tendrán derecho a la indemnización por razón del servicio prevista en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero.

6. Comienzo y desarrollo del concurso-oposición.

6.1. Comienzo. La realización de la primera prueba para los aspirantes en los procedimientos de ingreso libre y de reserva de minusválidos tendrá lugar a partir del día de junio de 2006, sin perjuicio de lo previsto en la base 7.1 para las pruebas del conocimiento del castellano y del valenciano. La hora y el lugar donde haya de realizarse, se determinará en la resolución por la que se declare aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Las pruebas de la fase de oposición se podrán realizar los días siguientes:

Los aspirantes deberán ir provistos del documento nacional de identidad o documento similar del país de origen, pasaporte o permiso de conducción en que aparezca la fotografía del titular.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en único llamamiento. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos, siendo excluidos del procedimiento selectivo quienes no comparezcan. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Estos anuncios deberán hacerse públicos por los tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

6.2. Desarrollo. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “ ”, de conformidad con lo que dispone la Resolución de , de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas (DOGV núm. , de), por la que se determina la letra para fijar el orden de actuación de los aspirantes a todas las pruebas selectivas que se celebren durante el año 2006.

Aquellos tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por dicha letra iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes en orden alfabético.

En cualquier momento los tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Asimismo, si los tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Director General de Personal Docente, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión al concurso-oposición a los efectos procedentes.

Contra la resolución de exclusión del aspirante, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 109, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la disposición final segunda de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Gobierno Valenciano y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

7. Sistema de selección.

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Undécima, apartado 1, de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y en el capítulo I del Título III del Real 334/2004, de 27 de febrero, el sistema de selección será el de concurso-oposición y existirá además una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

7.1. Pruebas previas

7.1.1. Prueba de acreditación del conocimiento de castellano para los aspirantes que no posean la nacionalidad española y su conocimiento de dicha lengua no se deduzca de su origen. Con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, estos aspirantes deberán acreditar el conocimiento de castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución, regulando esta prueba y anunciando el lugar, fecha y hora de celebración, que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

El tribunal para la realización de esta prueba estará constituido preferentemente por Catedráticos o Profesores de español para extranjeros de Escuelas Oficiales de Idiomas.

La prueba se calificará de apto o no apto, siendo necesario obtener la valoración de apto para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición.

Quedan eximidos de realizar esta prueba quienes acrediten fehacientemente la posesión de algunos de los títulos o certificados que se indican en el apartado 3.2 b) de esta convocatoria. El certificado correspondiente o, en su caso, la fotocopia del título o diploma será aportado por el aspirante en la documentación que acompaña a la solicitud para tomar parte en el concurso-oposición.

Asimismo, estarán exentos de realizar la prueba los aspirantes que participaron en los procedimientos selectivos convocados a partir de la convocatoria del año 2002 y obtuvieron la calificación de apto, debiendo consignarlo en el apartado correspondiente de la instancia de participación, sin que sea necesario aportar certificación alguna, dado que dicha información ya obra en poder de esta Administración actuante.

7.1.2. Prueba de conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 62/2002 de 25 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la acreditación de los conocimientos lingüísticos para el acceso y la provisión de puestos en la función pública docente no universitaria en la Comunidad Valenciana, los aspirantes en los procedimientos de ingreso y acceso deberán acreditar los conocimientos, tanto en expresión oral como escrita, de los dos idiomas oficiales de la Comunidad por medio de una prueba de carácter eliminatorio, que será la primera en realizarse y consistirá en:

7.1.2.1. Valenciano.

a) Prueba oral: Supondrá el 30 por cien del total y para superarla se necesitará un mínimo de un 20 por cien, constará de dos partes:

- Lectura de un texto de carácter general de entre 100 y 200 palabras propuesto por el tribunal.

- Exposición y diálogo sobre un tema previamente preparado.

El tiempo para su realización será de 15 minutos.

b) Prueba Escrita: Supondrá el 70 por cien del total y para superarla se necesitará un mínimo de un 35 por cien, constará de tres partes:

- Preguntas sobre el contenido y el vocabulario de un texto leído previamente.

- Realización de ejercicios sobre construcción gramatical correcta de frases y expresiones.

- Redacción sobre un tema general sencillo a elegir entre dos o más, de aproximadamente doscientas palabras.

El tiempo para su realización será de dos horas.

7.1.2.2. Castellano.

El contenido de la prueba de conocimientos de castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1.137/2002, de 31 de octubre (BOE de 8 de noviembre).

7.1.2.3. En la prueba de conocimientos de los idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana cada aspirante será calificado por el tribunal de apto o no apto. Los aspirantes que obtengan la calificación de no apto no podrán continuar el procedimiento selectivo.

Quedarán exentos de la realización de la prueba de conocimiento de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana, los aspirantes que acrediten estar en posesión de alguno de los títulos, certificados o diplomas que se relacionan en el anexo VII a la presente convocatoria, debiendo indicarlo en el espacio reservado a tal fin en el impreso de solicitud.

Asimismo, estarán exentos de realizar la prueba de conocimiento de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana, los aspirantes que participaron en los procedimientos selectivos convocados de conformidad con el Decreto 62/2002, de 25 de abril, del Gobierno Valenciano y obtuvieron la calificación de apto, debiendo consignarlo en el apartado correspondiente de la instancia de participación.

A estos efectos, los aspirantes además de indicarlo en la solicitud, deberán adjuntar a la misma declaración jurada ajustada al modelo que se acompaña en el anexo VIII.

En la lista provisional de admitidos y excluidos que establece la base 4.1 de esta convocatoria se hará constar los aspirantes que declaren reunir los requisitos, al efecto de las exenciones de la prueba de valenciano, de castellano o de ambas.

Igualmente se hará constar dicha circunstancia en la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se hará pública, de acuerdo con lo establecido en la base 4.3 de esta convocatoria, una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas.

Los aspirantes exentos y los aptos de la prueba prevista en la base 7.1.1, estarán exentos de la realización de la parte prevista en la base 7.1.2.2.

7.1.2.4. La realización de esta prueba, para aquellos aspirantes que no estén exentos, tendrá lugar el día, hora y en el lugar que se determine mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente.

Para la realización de la prueba, la Dirección General de Personal Docente, en función del número de aspirantes que hayan de realizarla, nombrará uno o varios tribunales, que estarán constituidos preferentemente por funcionarios del cuerpo de Maestros con habilitación en Filología: Valenciano; Filología: Lengua Castellana e Inglés; Filología: Lengua Castellana y Francés; Filología: Lengua Castellana, o que estén en posesión del Diploma de Mestre de Valencià, y estarán sujetos a lo previsto en las bases 5.5 y 5.7 de esta convocatoria.

Antes del inicio de las pruebas de la fase de oposición, los tribunales dispondrán de la relación de aspirantes exentos o aptos en esta prueba y que por tanto pueden continuar el procedimiento selectivo.

7.2.Sistema selectivo.

7.2.1. Fase de oposición. En esta fase se tendrá en cuenta la posesión de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, serán de aplicación los temarios contenidos en la Orden de 9 de septiembre de 1993, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 21 de septiembre), en lo que se refiere exclusivamente a la parte A de los mismos, quedando sin vigencia para su aplicación lo dispuesto en cuanto a la parte B.

Las pruebas de que consta la fase de oposición, que tendrán carácter eliminatorio, se desarrollarán en el siguiente orden:

Primera prueba: Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia y constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente:

a) Desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre dos extraídos al azar por el tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad. Para su desarrollo los aspirantes dispondrán de dos horas.

b) Una prueba práctica que consistirá en la realización de una serie de ejercicios que permitan comprobar que los candidatos poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir la especialidad a la que optan, y en cuyo planteamiento los tribunales se ajustarán a las características que se establecen en el anexo IV para cada una de las especialidades objeto de la presente convocatoria. El tiempo del que dispondrán los candidatos para la realización de esta parte será, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo IV, el que determine la comisión de selección, o el tribunal en su caso.

Finalizada la prueba, los tribunales procederán al llamamiento de los opositores para que éstos efectúen la lectura conjunta y pública de los ejercicios realizados. En aquellas especialidades en las que la naturaleza del ejercicio práctico impida su lectura, los opositores únicamente procederán a leer la parte teórica.

Segunda prueba: Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente y consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la elaboración y exposición oral de una unidad didáctica:

a) La programación didáctica hará referencia al currículo vigente en la Comunidad Valenciana de un área o asignatura relacionados con la especialidad por la que se participa, y en la que deberá especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como a la atención del alumnado con necesidades educativas específicas.

Dicha programación, deberá entregarse al tribunal junto con los méritos tal y como establece la base 7.2.2, y su elaboración se ajustará a lo establecido en el anexo IX, defendiéndose ante el mismo en el momento en el que sea convocado a tal efecto.

b) La elaboración ante el tribunal y su exposición oral de una unidad didáctica, podrá estar relacionada con la programación presentada por el aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad. En el primer caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo de su propia programación. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo del temario oficial de la especialidad.

En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, pudiendo utilizar el material que considere oportuno. Para su exposición, que será pública, podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno, que deberá aportar él mismo, así como un guión que no excederá de un folio y que se entregará al tribunal al término de aquella.

El aspirante dispondrá de un máximo de una hora y treinta minutos para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad didáctica y el posterior debate ante el tribunal. El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de treinta minutos, y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica. La duración del debate no podrá exceder de quince minutos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.2 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, todas las pruebas de las especialidades de Inglés y Francés se desarrollarán en el idioma correspondiente.

7.2.2. Fase de concurso. En esta fase sólo serán tenidos en cuenta los méritos que acrediten los aspirantes cuando hayan sido perfeccionados con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la base 3.4 de la presente orden, acreditados documentalmente como se indica en el anexo I. A estos efectos, los tribunales podrán cotejar los documentos que aporten los aspirantes para la valoración de sus méritos.

Los aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento decaerán en el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Para la valoración de los méritos, los aspirantes que superen la primera prueba de la fase de oposición, los presentarán ante el correspondiente tribunal, ordenados según los tres bloques que conforman el baremo del anexo I a esta convocatoria, adjuntando el modelo de declaración de méritos del anexo VI, que les será facilitado en su momento por el tribunal.

A estos efectos, cuando los tribunales hagan pública la calificación de la primera prueba, publicarán asimismo en el tablón de anuncios del lugar de actuación la fecha y la hora en que deben entregarse los referidos méritos.

El emplazamiento para la entrega de méritos no será antes de 24 horas contadas a partir de la publicación de las calificaciones de la primera prueba.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

7.2.3. Fase de prácticas. Los aspirantes que resulten seleccionados conforme dispone la base 9.1 deberán realizar un período de prácticas tuteladas que formará parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los mismos.

8. Calificación.

8.1. Valoración de la primera prueba de la fase de oposición. Los tribunales valorarán esta prueba del proceso selectivo de cero a diez puntos, distribuyendo la puntuación en un 40 por cien para la parte teórica del ejercicio y un 60 por cien para la práctica.

Para la superación de esta prueba, el opositor deberá alcanzar una puntuación mínima, en cada una de las partes, igual al 25 por cien de la puntuación asignada a cada una de ellas, y una puntuación total, resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a cinco puntos. No obstante, no serán calificados en esta prueba los aspirantes que no superen el 25 por cien en alguna de las dos partes de las que se compone la misma.

La puntuación de cada aspirante en esta prueba será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Finalizada la prueba, los tribunales harán públicas en los tablones de anuncios de los locales donde actúen las puntuaciones obtenidas por todos los participantes debiendo figurar separadamente la de aquellos que la hayan superado y que puedan acceder a la prueba siguiente.

8.2. Valoración de la segunda prueba de la fase de oposición. Los tribunales valorarán esta prueba globalmente de cero a diez puntos, siendo necesario para superarla haber obtenido una puntuación igual o superior a cinco puntos.

La puntuación de cada aspirante se obtendrá de la forma que establece el tercer párrafo del apartado 8.1 de la presente base.

La publicación de las calificaciones correspondientes a esta última prueba se referirá exclusivamente a aquellos candidatos que hayan sido seleccionados.

8.3. Para garantizar que el procedimiento selectivo se realice conforme a los principios de mérito y capacidad, los tribunales por resolución motivada podrán decretar la expulsión de un opositor, en cuyo caso pasará a formar parte de la lista de aspirantes excluidos y no figurará en la lista de interinidades ni tendrá derecho a la devolución de las tasas.

8.4. La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hayan sido superadas.

8.5. Valoración de la fase de concurso. La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes en esta fase, según el baremo recogido en el anexo I se llevará a efecto por los correspondientes tribunales.

La puntuación alcanzada en la fase de concurso por aquellos aspirantes que han superado la primera prueba de la fase de oposición se hará pública en el tablón de anuncios de los lugares de actuación de los correspondientes tribunales.

Los interesados podrán presentar contra la misma, en el plazo de 2 días contados a partir del día siguiente al de su exposición, las alegaciones que estimen oportunas, mediante escrito dirigido al presidente del tribunal, al que corresponde su estudio y resolución.

Una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones, los tribunales harán públicos los resultados de la baremación definitiva de los méritos. Dicha publicación se llevará a cabo en los tabloneros de anuncios de los lugares de actuación de los correspondientes tribunales, entendiéndose efectuado con ello el trámite de notificación de la resolución de las alegaciones.

Contra la resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Director General de Personal Docente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en los tabloneros de anuncios, de acuerdo con lo previsto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La documentación presentada, incluida la programación didáctica, no será devuelta a los participantes y quedará en poder de la administración convocante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley 30/1992.

8.6. Al término de la realización de la fase de oposición, los tribunales remitirán a las comisiones de selección la relación de los aspirantes que han superado esta fase, con aproximación de hasta diezmilésimas, con indicación de su documento nacional de identidad o documento análogo para los extranjeros, así como los resultados de la valoración definitiva de los méritos de quienes han superado la fase de oposición. Los tribunales confeccionarán una lista única ordenando a los aspirantes de acuerdo con la puntuación obtenida, independientemente de que el sistema por el que hayan participado sea el de ingreso libre o el de reserva de minusválidos.

8.7. De conformidad con lo establecido en la base 5.12. de la presente convocatoria corresponde a las comisiones de selección la agregación de las puntuaciones alcanzadas por los aspirantes en las distintas fases del proceso selectivo, la ordenación de los mismos de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los que hayan superado este procedimiento.

Las comisiones de selección, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los tribunales, agregarán a los candidatos que hayan superado todas las pruebas de la fase de oposición las puntuaciones de la fase de concurso. A este respecto deberá tenerse en cuenta que según lo establecido en el artículo 25.2 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de dos tercios para la fase de oposición y de un tercio para la fase de concurso.

9. Superación del concurso-oposición.

9.1. Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas en la correspondiente especialidad por la que hayan participado.

9.2. Las comisiones de selección, una vez determinados los aspirantes que han superado el concurso-oposición, confeccionarán una lista única, en la que figurarán los aspirantes seleccionados de acuerdo con la puntuación global obtenida, independientemente de que el sistema por el que hayan participado sea el de ingreso libre o el de reserva de minusválidos.

9.3. En el caso de que al confeccionar esta lista se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1º. Mayor puntuación en la fase de oposición.

2º. Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos aparecen en el Real Decreto 334/2004.

3º. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.

4º. Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.

Caso de que con la aplicación de los criterios anteriores subsistieran empates en la calificación para determinar los aspirantes seleccionados, éstos se resolverán mediante una prueba complementaria ante la comisión de selección, consistente en el desarrollo de un tema extraído al azar de entre los que forman parte del temario oficial de la especialidad, durante un tiempo máximo de 30 minutos.

9.4. Estas listas se harán públicas en los tabloneros de anuncios de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte y de sus Direcciones Territoriales. Un ejemplar de las mismas se elevará al órgano convocante, con el resto de la documentación correspondiente al desarrollo del procedimiento selectivo.

9.5. Contra el acto de las comisiones de selección por el que se aprueba la lista de aspirantes seleccionados, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de las listas en el tablón de anuncios correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

9.6. Las plazas que hubieran quedado vacantes por la reserva de minusválidos serán acumuladas por las comisiones de selección a las de ingreso por turno libre.

9.7. En ningún caso podrá declararse que han superado el concurso-oposición mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

9.8. Los aspirantes que concurren y superen el concurso-oposición para el ingreso en el cuerpo de Maestros en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas deberán, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de aprobados, optar por una de ellas, mediante instancia dirigida a la Dirección General de Personal Docente, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

9.9. Los aspirantes que superen el proceso selectivo por más de una especialidad, realizarán la fase de prácticas en aquella especialidad por la que opten y, en caso de ser declarados aptos en la fase de prácticas mencionada, ingresarán en el cuerpo de Maestros por todas las especialidades superadas en el procedimiento selectivo.

9.10. La declaración de prórroga en la fase de prácticas o la renuncia a los derechos derivados del concurso-oposición no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

10. Presentación de documentos.

10.1. En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista de aspirantes seleccionados, éstos deberán presentar en la Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 130/1998, de 8 de septiembre, del Gobierno Valenciano, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del título alegado para participar o certificación académica original o fotocopia compulsada de la misma, que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título y certificación de pago de los derechos de expedición del título (Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia).

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo III a esta convocatoria.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, según el modelo que figura como anexo III a esta convocatoria.

c) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías deberán presentar certificación de los órganos competentes de la

Generalitat Valenciana, del Estado o del resto de las Comunidades Autónomas, que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo de Maestros y a la especialidad a que se opta.

d) Fotocopia del documento nacional de identidad (DNI).

e) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que participen en virtud de lo previsto en el párrafo segundo de la base 2.1.1. a) deberán acreditar documentalmente el cumplimiento de dicho requisito.

f) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer ninguna enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia en el cuerpo y especialidad a que se opta.

g) Fotocopia compulsada del título, certificado o diploma, alegado para la exención de la prueba de conocimientos de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana, en el caso de haber alegado la exención.

10.2. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios de la Dirección Territorial de Cultura, Educación y Deporte correspondiente, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas o del Ministerio u organismo del que dependan, para acreditar tal condición, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del cuerpo al que pertenecen, número de registro de personal y si se encuentran en servicio activo.

b) Número de años como funcionario de carrera.

c) Lugar y fecha de nacimiento.

d) Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en la certificación no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el cuerpo de Maestros por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente la documentación que los acredite.

10.3. Los aspirantes que habiendo superado los procesos selectivos ya estén prestando servicios remunerados en la administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de remuneraciones, durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, modificado por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero.

10.4. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.5. Por la Dirección General de Personal Docente se procederá a nombrar funcionarios en prácticas, a lo largo del curso escolar, a los aspirantes seleccionados asignándoles destino para efectuarlas, bien en vacantes o bien en sustituciones de

carácter temporal en centros dependientes de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte.

En caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días a partir del día siguiente al de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en el concurso-oposición.

10.6. Los destinos que se les adjudiquen para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional, y en función de las necesidades del servicio, se corresponderán prioritariamente con plazas de la especialidad por la que se ha superado el concurso-oposición.

11. Fase de prácticas.

11.1. Las prácticas tendrán por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes que han superado el concurso-oposición y formarán parte del proceso selectivo.

11.2. La duración de la fase de prácticas será de seis meses, y su desarrollo será regulado mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente.

Se crearán comisiones calificadoras de la fase de prácticas que coordinarán las actividades de inserción en el centro y de formación que deberán realizar los candidatos. Su composición se determinará en la resolución que regule la fase de prácticas.

El candidato será tutelado, en esta fase, por un profesor funcionario de carrera designado por la comisión calificadora correspondiente.

Finalizada la fase de prácticas, las comisiones calificadoras serán las encargadas, con arreglo a los criterios que establezca la citada resolución, de la evaluación final, con la calificación de apto o no apto.

11.3. Los aspirantes que no superen la fase de prácticas por haber sido declarados no aptos, podrán incorporarse con los aspirantes seleccionados del siguiente concurso-oposición que se convoque, para repetir, por una sola vez, la realización de la fase de prácticas.

En este último caso, el número de orden que ocupará será el inmediatamente siguiente al que corresponda al último de los aspirantes seleccionados de su especialidad de la promoción a la que se incorpora. Caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán la fase de prácticas durante el curso siguiente a aquel en que fue calificado de no apto.

Los que no se incorporen para repetir la fase de prácticas o aquellos que sean declarados no aptos por segunda vez, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, mediante resolución motivada por la Dirección General de Personal Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero.

11.4. Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los

opositores será el de funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

12. Nombramiento de funcionarios de carrera.

12.1. Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente convocatoria, la Dirección General de Personal Docente aprobará el expediente del proceso selectivo, que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, y se remitirán las listas de seleccionados al Ministerio de Educación y Ciencia, que procederá al nombramiento como funcionarios de carrera del cuerpo de Maestros de los aspirantes seleccionados en el concurso-oposición y a la expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera.

12.2. Destino en propiedad definitiva. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 e) del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, los Maestros ingresados en virtud de esta convocatoria deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, acudiendo con carácter forzoso al concurso, conforme dispone el artículo 2, en sus apartados 2 y 3 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre.

13. Desempeño de puestos en régimen de interinidad.

Las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad previstas en el apartado 1 c) de la Resolución de 18 de junio de 1993, de la Dirección General de Personal, estarán formadas por los participantes en los procedimientos selectivos para el ingreso en los mismos que, no habiendo resultado seleccionados, hubieren obtenido, al menos, cinco puntos en una de las pruebas de la fase de oposición.

Estas listas se ordenarán por bloques de acuerdo con el número de pruebas superadas y, dentro de estos bloques, por la mejor puntuación obtenida.

En todo caso, dichos aspirantes se comprometen a justificar el hallarse en posesión de los requisitos para el desempeño del puesto por el que se han presentado al concurso-oposición en el momento en que, para ello, sean requeridos por la administración.

Aquellos aspirantes que no deseen formar parte de las mencionadas listas deberán hacerlo constar mediante declaración expresa en este sentido, que deberá adjuntarse a la instancia de participación en el momento de su presentación, conforme a modelo que figura en el anexo V.

Los actuales integrantes de las Bolsas de Trabajo constituidas por la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, incluidos en el apartado 1 a) de la Resolución de 18 de junio de 1993, de la Dirección General de Personal, podrán obtener una especialidad en su bolsa de origen siempre que superen la primera prueba de la fase de oposición, manteniendo el puesto que ocupasen en dichas bolsas.

TITULO II

Convocatoria de procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades

14. Normas generales.

14.1. Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera del cuerpo de Maestros, directamente dependientes de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, puedan adquirir, de acuerdo con el título V del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, nuevas especialidades dentro del mismo cuerpo. Las especialidades que podrán adquirirse mediante este procedimiento serán las mismas que las convocadas por el procedimiento de ingreso libre.

A este procedimiento, en lo no previsto en esta convocatoria, le será de aplicación lo dispuesto en la convocatoria del concurso-oposición.

14.2. El número de solicitudes por especialidad condicionará el de tribunales, así como los lugares de actuación de los mismos.

15. Sistema de habilitación.

Conforme a lo establecido en el artículo 45 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, el sistema de habilitación consistirá en la realización de una prueba, la cual constará de la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el candidato de entre cuatro extraídos al azar de los que componen la parte A del temario publicado por Orden de 9 de septiembre de 1993, del Ministerio de Educación y Ciencia (Boletín Oficial del Estado de 21 de septiembre). La exposición tendrá dos partes, la primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema. En la segunda el opositor deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo oficial actualmente vigente en la Comunidad Valenciana y desarrollará un aspecto didáctico del mismo aplicado a un determinado nivel previamente establecido por él. Finalizada la exposición, el tribunal podrá realizar un debate con el candidato sobre el contenido de su intervención.

La exposición y debate referidos en el párrafo anterior, que serán públicos, tendrán una duración máxima, respectivamente, de una hora y de treinta minutos. El aspirante dispondrá, al menos, de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

16. Requisitos de los candidatos.

Para ser admitido al procedimiento de habilitación, los aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos para el ingreso libre, a excepción de la acreditación de los idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana, así como ser funcionario de carrera del

cuerpo de Maestros, con destino en el ámbito de gestión de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte.

En caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a puestos de función inspectora y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento del requisito del destino se entenderá referido al último centro de destino inmediatamente anterior.

Estos requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

17. Solicitudes.

17.1. Forma. Quienes deseen tomar parte en este procedimiento deberán hacerlo constar en instancia, conforme a modelo oficial, que les será facilitada gratuitamente en las Direcciones Territoriales de Cultura, Educación y Deporte, y que también podrá ser impresa a través de la página de Internet de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte (<http://www.cult.gva.es/dgp>).

Esta solicitud tendrá asignado un número de referencia identificativo que será diferente en cada una de ellas, por lo que deberá ser necesariamente un ejemplar original (con dos hojas autocopiativas) o bien un juego de tres copias impresas a través de Internet, de manera que no se podrán hacer fotocopias ya que cada solicitud ha de tener un número de referencia diferenciado..

Al cumplimentar dicha solicitud hará constar en el recuadro correspondiente de la instancia el cuerpo al que pertenece y el código y nombre de la especialidad por la que desean participar. Así mismo deberán marcar con una "X" el recuadro que aparece en el subapartado 5 del apartado 1.5 de la instancia. No podrá presentarse más de una instancia a no ser que se opte a más de una especialidad. En este caso deberán presentar una solicitud por cada una de las especialidades por las que participe.

17.2. Las solicitudes se presentarán preferentemente en las Direcciones Territoriales de Cultura, Educación y Deporte de Alicante, Castellón o Valencia o bien en los lugares y forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 130/1998, de 8 de septiembre, del Gobierno Valenciano. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada. De no hacerse de esta manera se considerará presentada en la fecha de entrada en cualquiera de los lugares establecidos en el párrafo anterior.

Las solicitudes suscritas por los participantes en el extranjero podrán cursarse en el plazo señalado en el apartado 17.3 de la presente base, a través de las representaciones Diplomáticas o Consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente.

El interesado adjuntará a la solicitud fotocopia del documento nacional de identidad.

17.3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

17.4. Los aspirantes que participen en este procedimiento no abonaran ninguna cantidad por los derechos de examen.

18. Admisión de aspirantes.

A este respecto es de aplicación a esta convocatoria de adquisición de nuevas especialidades la base 4 de la convocatoria del concurso-oposición para ingreso en el cuerpo de Maestros que, conjuntamente, se lleva a cabo por la presente orden.

19. Tribunales.

19.1. La valoración de la prueba será realizada por los tribunales, a los que, para lo no establecido en la presente base, les será de aplicación los números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14 y 16 de la base 5 de las que rigen la convocatoria del concurso-oposición de ingreso en el cuerpo de Maestros.

19.2. Corresponde a los tribunales:

La valoración de los conocimientos propios y específicos del ámbito cultural, científico o artístico de la especialidad a que se refiere el artículo 45 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero.

La elaboración de las listas de los aspirantes que han sido declarados aptos.

La elevación de las listas a que se refiere el párrafo anterior al órgano convocante.

En el desarrollo del procedimiento, los tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que debe hacerse en los casos no previstos.

20. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base 6 de la convocatoria del concurso-oposición para ingreso en el cuerpo de Maestros.

21. Calificación.

21.1. Valoración de la prueba. Los tribunales valorarán la prueba como apto o no apto, y obtendrán la nueva o nuevas especialidades únicamente los aspirantes calificados como aptos.

21.2. La Dirección General de Personal Docente publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* la resolución con las listas únicas de aspirantes que han alcanzado una nueva especialidad.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la disposición final segunda de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano, y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Publicada la citada lista, las Direcciones Territoriales de Cultura, Educación y Deporte expedirán a los interesados la credencial de habilitación.

NORMAS FINALES

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la falta de resolución expresa a las solicitudes o reclamaciones reguladas en esta orden tendrá efectos desestimatorios de la solicitud o reclamación.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el conseller de Cultura, Educación y Deporte en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* o bien cabrá plantear directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Valencia,
EL CONSELLER DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE.

Alejandro Font de Mora Turón

ANEXO I

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS.

Los aspirantes no podrán alcanzar mas de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

I. Experiencia docente previa (Hasta un máximo de cinco puntos).

1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo de Maestros en centros públicos: 1,000 punto

Por cada mes: 0,0833 puntos

Documentación acreditativa:

Hoja de servicios certificada por la Dirección Territorial de Cultura, Educación y Deporte u órgano competente del Ministerio de Educación y Ciencia o de otra Administración educativa o, en su defecto, certificado del Secretario del Centro con el visto bueno del Director, haciendo constar toma de posesión y cese.

1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al de Maestros en centros públicos: 0,500 puntos

Por cada mes: 0,0416 puntos

Documentación acreditativa:

Hoja de servicios certificada por la Dirección Territorial de Cultura, Educación y Deporte u órgano competente del Ministerio de Educación y Ciencia o de otra administración educativa o, en su defecto, certificado del Secretario del Centro con el visto bueno del Director, haciendo constar toma de posesión y cese.

1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo de Maestros en otros centros: 0,500 puntos

Por cada mes: 0,0416 puntos

Documentación acreditativa:

Certificado del Director con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, haciendo constar la duración real de los servicios.

1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo de Maestros en otros centros: 0,250 puntos

Por cada mes: 0,0208 puntos

Documentación acreditativa:

Certificado del Director con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, haciendo constar la duración real de los servicios.

Por este apartado I sólo se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno sólo de los apartados anteriores. Asimismo, no podrá acumularse las puntuaciones correspondientes a los apartados anteriores cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse en defecto del certificado del Director con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, mediante certificado expedido por dicho Servicio de Inspección, de conformidad con los datos que existan en dicha unidad.

Solamente se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los Cuerpos regulados en la LOCE.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter del centro, público o privado, y el nivel educativo y se valorarán por el subapartado que corresponda según los datos que contenga el certificado. Dichos certificados deberán presentarse traducidos a alguna de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana.

Se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros, creados y sostenidos por las administraciones educativas.

II. Formación académica (Hasta un máximo de cinco puntos).

2.1. Expediente académico en el título alegado. (Hasta un máximo de 1,500 puntos)

Por este apartado se valorará exclusivamente, del modo que a continuación se indica, la nota media que se obtenga del expediente académico del título alegado siempre que se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo.

Desde 5,01 a 5,99:	0,500 puntos
Desde 6 a 7,5:	1,000 puntos
Desde 7,51 a 10:	1,500 puntos

El cálculo de la nota media se efectuará sumando las puntuaciones de todas las asignaturas y dividiendo el resultado por el número de asignaturas.

Para la obtención de la nota media en los casos en los que no figure la expresión numérica concreta se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado	5,000
Bien	6,000
Notable	7,000
Sobresaliente	9,000
Matrícula de honor	10,000

Si el certificado académico contiene alguna calificación dada, a su vez, en forma literal y numérica, deberá utilizarse para el cálculo de la media la expresión numérica de dicha calificación.

Aquellas calificaciones que no aparezcan en el certificado académico, ni en forma literal ni en forma numérica por constar como apto o convalidadas, serán calificadas con 5 puntos.

En ningún caso, se adoptará como puntuación media del expediente académico la nota media de éste si apareciera en el certificado, tanto si viene dada en forma numérica

como en forma literal, así como tampoco se tendrán en cuenta para su obtención las calificaciones correspondientes a proyectos final de carrera, tesinas o calificaciones análogas, ni los créditos obtenidos por actividades formativas no integradas en el plan de estudios.

Documentación acreditativa:

El candidato deberá remitir certificación académica personal, original o fotocopia compulsada/cotejada, en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

A estos efectos, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero deberán aportar certificación expedida por la administración educativa del país en que se obtuvo donde se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

2.2. Doctorado y Premios Extraordinarios.

2.2.1. Por poseer el título de Doctor: 1,000 punto

Documentación acreditativa:

Certificación académica o fotocopia compulsada/cotejada del título de Doctor o certificación de abono de derechos de expedición según lo establecido en la Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 13 de julio).

2.2.2. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado: 0,500 puntos

Documentación acreditativa:

Documento justificativo.

2.3. Otras titulaciones universitarias. Por este apartado se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente.

2.3.1 Titulaciones de Primer Ciclo:

Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: 1,000 punto

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de grupo B, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.

Documentación acreditativa:

Certificación académica o fotocopia compulsada/cotejada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 13 de julio). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.

2.3.2 Titulaciones de Segundo Ciclo:

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: 1,000 punto

Documentación acreditativa:

Certificación académica o fotocopia compulsada/cotejada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 13 de julio). En el caso de estudios correspondientes al segundo ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.

A los efectos de este apartado, los aspirantes que aleguen un título que haya sido obtenido en el extranjero deberán aportar la correspondiente homologación o certificación académica donde se acredite la superación de los estudios correspondientes al primer o segundo ciclo, teniendo en cuenta que la presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.

2.4. Titulaciones de enseñanza de régimen especial y de la formación profesional específica. Por este apartado se valorarán las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de formación profesional específica, caso de no haber sido alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, de la siguiente forma:

2.4.1 Por cada título de Música y Danza, grado medio: 0,500 puntos

Documentación acreditativa:

Certificación académica en la que conste que se ha alcanzado el grado medio o fotocopia compulsada/cotejada del título alegado, o en su caso, certificación del abono de derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 13 de julio).

2.4.2 Por cada certificado de aptitud de Escuelas Oficiales de Idiomas: 0,500 puntos.

Documentación acreditativa:

Certificación académica o fotocopia compulsada/cotejada del título alegado, o en su caso, certificación del abono de derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 13 de julio).

2.4.3 Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: 0,200 puntos

Documentación acreditativa:

Certificación académica en la que conste que ha superado los estudios conducentes a la obtención del título o fotocopia compulsada/cotejada del mismo.

2.4.4 Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional: 0,200 puntos

Documentación acreditativa:

Certificación académica en la que conste que ha superado los estudios conducentes a la obtención del título o fotocopia compulsada/cotejada del mismo.

III. Otros méritos (Hasta un máximo de dos puntos).

3.1 Por cada curso de formación o perfeccionamiento superado, convocados por las administraciones educativas, por instituciones sin ánimo de lucro, cuando hayan sido homologados o reconocidos por las administraciones precitadas, o por universidades, relacionado bien con los aspectos científicos o didácticos de la especialidad a la que se opta o bien con la organización escolar, la enseñanza en valenciano, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la psicopedagogía y la sociología de la educación. (Se puntuará hasta un máximo de un punto y medio)

Duración no inferior a treinta horas: 0,200 puntos

Duración no inferior a cien horas: 0,500 puntos

A estos efectos serán acumulables los cursos no inferiores a 15 horas que hayan sido realizados en los CEFIRE o centros análogos de otras administraciones educativas y estén relacionados con la misma materia.

Documentación acreditativa:

Certificación de los mismos expedida por el órgano o autoridad competente de la correspondiente administración educativa, institución o universidad en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso, y, en su caso, la homologación o reconocimiento; de no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.

3.2 Por cada curso que no reúna los requisitos del apartado 3.1, seminario, grupo de trabajo y proyecto de formación en centros que hayan sido convocados por las administraciones educativas, por instituciones sin ánimo de lucro, que hayan sido homologados o reconocidos por las administraciones precitadas, o por universidades. Se puntuará 0,050 puntos por cada 20 horas, no puntuándose el resto de horas inferiores a 20 (Se puntuará hasta un máximo de 0,500 puntos).

Documentación acreditativa:

Certificación de los mismos expedida por el órgano o autoridad competente de la correspondiente administración educativa o universidad en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso y, en su caso, la homologación o reconocimiento; si en dicha certificación no figura el número de horas o no se hace constar la homologación o reconocimiento no se obtendrá puntuación por este apartado.

3.3. Exclusivamente para la especialidad de Educación Física:

Por figurar o haber figurado en la relación de Deportistas de Alto Nivel según el Real Decreto 1.467/1997, de 19 de septiembre o en la de Deportistas de Élite de la Comunidad Valenciana de nivel A según la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, o por cumplir las condiciones establecidas en la Disposición Transitoria del Decreto 13/2006, de 20 de enero (DOGV de 24/01/2006), del Consell de la Generalitat Valenciana sobre los Deportistas de Élite de la Comunitat Valenciana: 2,000 puntos.

Por figurar o haber figurado en la relación de Deportistas de Élite de la Comunidad Valenciana de nivel B según la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, o por cumplir las condiciones establecidas en la Disposición Transitoria del Decreto 13/2006, de 20 de enero (DOGV de 24/01/2006), del Consell de la Generalitat Valenciana sobre los Deportistas de Élite de la Comunitat Valenciana : 1,000 puntos.

Documentación acreditativa:

Certificado del organismo competente en el que conste expresamente la calificación o fotocopia del *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* o del *Boletín Oficial del Estado* donde aparezca relacionado.

NOTAS:

Primera. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda. En ningún caso serán valorados por el apartado III (otros méritos) aquellos cursos o asignaturas cuya finalidad sea la obtención de un título académico, máster u otra titulación de posgrado. Asimismo, tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del Título de Especialización Didáctica o de Certificado de Adaptación Pedagógica.

Asimismo no podrán considerarse a efectos de su valoración los méritos indicados en los apartados 3.1 y 3.2, que hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para su ingreso en el cuerpo.

Tercera. Los documentos redactados en lenguas de otras comunidades autónomas deberán traducirse a una de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana para su validez, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el caso de lenguas extranjeras deberá traducirse por intérprete jurado.

ANEXO II

Aspirantes que no posean la nacionalidad española

Apellidos:

Nombre:

DNI o documento similar del país de origen:

Especialidad:

Nacionalidad:

Requisito de participación base 2.1.1. a) para nacionales de Estados no miembros de la Unión Europea:

EXENCIÓN PRUEBA ESPAÑOL

A. Estoy exento de realización de la prueba de acreditación del conocimiento de castellano por poseer (del cual presento fotocopia compulsada):

- Diploma de español como lengua extranjera (nivel superior), establecido por el Real Decreto 1.137/2002, de 31 de octubre (BOE de 8 de noviembre).
- Certificado de aptitud de español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica.

- Certificación académica en la que conste que se han realizado en el Estado Español todos los estudios conducentes a la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo a que se opta.

B. Estoy exento de realización de la prueba de acreditación del conocimiento de castellano por (información que ya obra en poder de la administración convocante):

- Haber obtenido la calificación de apto en la prueba correspondiente a las oposiciones convocadas a partir del año 2002.

Fecha y firma:

ANEXO III

Modelo de declaración jurada o promesa

D/D^a..... con domicilio en..... y con documento nacional de identidad número, declaro bajo juramento / promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del cuerpo de Maestros, que no he sido separado del servicio de ninguna de las administraciones públicas y que no me hallo inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Fecha y firma:

Modelo de declaración jurada o promesa para aspirantes que no posean la nacionalidad española.

D/D^a..... con domicilio en..... y con documento de identidad número, declaro bajo juramento / promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del cuerpo de Maestros, que no he estado sometido a sanción disciplinaria o condena penal, que imposibilite mi acceso a la función pública.

Fecha y firma:

ANEXO IV

Educación Infantil

El tribunal presentará una situación escolar contextualizada, que tras ser analizada por el opositor servirá de base para la elaboración de un diseño de modelo didáctico concreto.

El tribunal valorará la perspectiva didáctica, organizativa y profesional de este diseño así como las estrategias educativas y su relación con otras instituciones que el especialista en Educación Infantil deberá utilizar en su labor docente.

La duración máxima será de 4 horas.

Inglés

El tribunal planteará seis preguntas, de las que el opositor elegirá tres.

En su desarrollo el aspirante deberá demostrar su competencia comunicativa, su capacidad de enseñanza-aprendizaje como docente y su competencia lingüística en inglés.

La valoración será la media aritmética de las tres preguntas elegidas por el opositor.

Francés

El tribunal planteará seis preguntas, de las que el opositor elegirá tres.

En su desarrollo el aspirante deberá demostrar su competencia comunicativa, su capacidad de enseñanza-aprendizaje como docente y su competencia lingüística en francés.

La valoración será la media aritmética de las tres preguntas elegidas por el opositor.

Educación Física

1. A partir de 5 supuestos prácticos propuestos por el tribunal, resolución y explicación de dos de ellos elegidos al azar por el opositor.

Estos supuestos estarán relacionados con la parte A del temario y/o sobre los bloques de contenidos de la Educación Física en la Educación Primaria.

Para la elaboración de esta prueba el opositor dispondrá de un máximo de dos horas.

2. Expresión corporal: A partir de un motivo musical propuesto por el tribunal, elaboración de un montaje de expresión corporal.

Para la realización de esta parte el opositor dispondrá al menos de 30 de minutos para la preparación y representación del mismo.

La calificación será la media aritmética de las dos partes de la prueba.

Música

1. Componer una obra vocal e instrumental: inventar la melodía, la armonización y la instrumentación a partir de un texto dado por el tribunal y aplicarlo al tercer ciclo de Educación Primaria. El tiempo de que dispondrán los candidatos para la realización de esta parte será de una hora y media.

2. Interpretar con un instrumento aportado por el opositor o al piano una obra musical (o una parte de una obra, según su extensión) elegida por el tribunal entre cinco de las propuestas libremente por el candidato. En el caso de los opositores que elijan canto, interpretarán la obra *a capella* o acompañándose a sí mismo de instrumento. Estas cinco partituras serán del mismo instrumento para el cual ha optado previamente el candidato. Se valorará el nivel de dificultad técnica (de la partitura y del instrumento) y de la calidad de la interpretación musical.

3. Lectura solfística a primera vista de un fragmento musical, mínimo de 16 compases y máximo de 24 compases, dado por el tribunal.

La valoración será la media aritmética de los tres ejercicios.

Audición y Lenguaje

Análisis de una situación de enseñanza y aprendizaje descrita en un supuesto y concreción de la actuación docente oportuna para ofrecer una respuesta educativa adecuada a un grupo de alumnos con problemas de habla, de lenguaje o de comunicación.

La duración máxima será de 4 horas.

Pedagogía Terapéutica

El tribunal propondrá una situación referente a alumnado con necesidades educativas especiales para que el opositor realice un planteamiento didáctico y proponga la intervención correspondiente.

La duración máxima será de 4 horas.

ANEXO V

Solicitud de no inclusión en las listas de aspirantes al desempeño de interinidades en caso de no superar el proceso selectivo.

Primer apellido:

Segundo apellido:

Nombre:

DNI:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

CP:

De conformidad con lo dispuesto en la base 13 de la convocatoria realizada por Orden de (DOGV.....para el ingreso en el cuerpo de Maestros.

SOLICITA:

No ser incluido en las listas de aspirantes al desempeño de interinidades por la especialidad por la que participa en el procedimiento selectivo, en el supuesto de no superarlo.

.....,..... de de 200...

Firmado

ANEXO/ANNEX VI
DECLARACIÓN DE MÉRITOS PRESENTADOS
DECLARACIÓ DE MÈRITS PRESENTATS

CUERPO/COS

ESPECIALIDAD/ *ESPECIALITAT*

NOMBRE/ *NOM*

DNI

TITULACIÓN ALEGADA PARA INGRESO EN EL CUERPO/
TITULACIÓ AL·LEGADA PER A L'INGRÉS EN EL COS

Subpartados/ <i>Subapartats</i>	Documentación aportada/ <i>Documentació aportada</i>
1.1	
1.2	
1.3	
1.4	
2.1	
2.2.1	
2.2.2	
2.3.1	
2.3.2	
2.4.1	

2.4.2	
2.4.3	
2.4.4	
3.1	
3.2	
3.3	

Fecha/*Data*:

Firma del interesado/*Signatura de l'interessat*

ANEXO VII

Para la exención de la prueba de Valenciano:

- Licenciado en Filología, Sección Hispánica (valenciana).
- Licenciado en Filosofía y Letras, división Filología (Filología valenciana).
- Diploma de Mestre de Valencià.
- Certificado de Capacitació.
- Certificado de Aptitud para la Enseñanza en Valenciano.
- Certificado de Grado Superior de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià.
- Certificado de Grado Medio de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià.
- Certificado universitario que acredite haber superado el Nivel II del Plan de Formación Lingüístico-Técnica en Valenciano del Profesorado no Universitario.
- Certificado universitario que acredite haber superado el curso Superior de los Cursos de Lingüística Valenciana y su Didáctica.
- Certificado universitario que acredite haber superado el curso Medio de los Cursos de Lingüística Valenciana y su Didáctica.
- Certificado académico de haber superado el Certificado de Aptitud de Valenciano, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Certificado académico de haber superado el Ciclo Elemental de Valenciano, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Acreditación de haber cursado y aprobado Valenciano en al menos tres cursos de entre BUP y COU.
- Acreditación de haber cursado y aprobado Valenciano en todos los cursos de la Formación Profesional.
- Acreditación de haber cursado y aprobado Valenciano en todos los cursos del Bachillerato.
- Haber obtenido la calificación de apto en la prueba correspondiente a las oposiciones convocadas a partir del año 2002.

Para la exención de la prueba de castellano:

- Titulación universitaria expedida por una universidad española.
- Título de Bachillerato (BUP) o Bachillerato (LOGSE) expedido por el Estado español.
- Título de Técnico Especialista (FP2) o Técnico Superior expedido por el Estado español.
- Diploma de Español como lengua extranjera (nivel superior) o Certificado de Aptitud de Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

